



Municipalidad  
Distrital de  
**MI PERÚ**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 069-2024-MDMP

Mi Perú, 12 de marzo del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.**

### **VISTO:**

El Memorando N° 312-2024-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Memorando N° 114-2024—MDMP-OGSGD de la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria el Informe N° 266-2024-MDMP-OGAF-ORH de la Oficina de Recursos Humanos el Memorando N° 112-2024-MDMP-OGSGD de la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, el Informe N° 100-2024-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la ley N°30305, ley de reforma constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de admisión, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa ", asimismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6 del artículo 20, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 24 de la precitada norma, indica que en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, el literal b) del artículo 235° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "una vez cumplido un año continuo, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones, las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, señala "el servidor puede solicitar por escrito el adelanto los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional, correspondiente siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Que, el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de diciembre de 2017 de carácter vinculante establece que al no haberse señalado expresamente en la Ley Organica de los Gobiernos Regionales, ni en la Ley Organica de Municipalidades que el Gobernador y el Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad de goce de sus vacaciones a la autorización por parte de alguna otra autoridad del gobierno regional o municipalidad, se concluye que corresponde al Gobernador Regional y Alcalde, en sus condiciones de titulares del pliego presupuestal de sus respectivas entidades, fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho y comunicarlo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda , ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Organica del Gobierno Regional y el artículo 242 de la Ley Organica de Municipalidades.

Que, el numeral 3.3 de las conclusiones del Informe Técnico N° 797-2021 SERVICIO/GPGSC de fecha 05 de mayo de 2021, establece " de acuerdo con el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC se advierte que la Ley Organica de Municipalidades no regula sobre el otorgamiento del derecho vacacional del alcalde, por lo que en aplicación del principio de legalidad, corresponde al mismo alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su goce vacacional.

Que, mediante el Informe N° 266-2024-MDMP-OGAF-ORH la Oficina de Recursos Humanos señala que la Oficina de Recursos Humanos forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituye el nivel descentralizado y se sujeta a los lineamientos y disposiciones que emita SERVICIO, las decisiones que adopta la administración pública se encuentran sujetas al principio de legalidad y el servidor de la administración pública, en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y esta impedido de hacer lo que ella no le faculta, corresponde al alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional , no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su descanso físico vacacional.

*Angel Maxwell*

J.NI 20025298



Municipalidad  
Distrital de  
MI PERU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°100-2024-MDMP/OGAJ, señala que de acuerdo a la opinión técnica de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde al Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su descanso físico vacacional.

Estando a lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

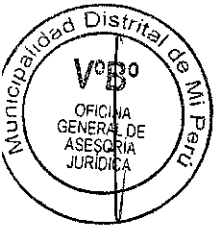
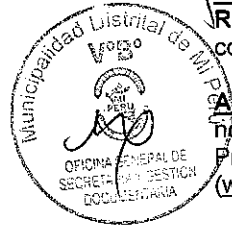
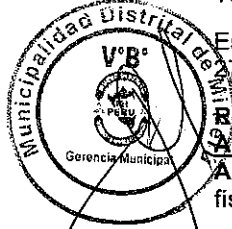
**RESUELVE:**

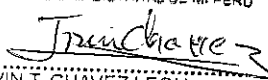
**ARTÍCULO PRIMERO.** - ENCARGAR las funciones del DESPACHO DE ALCALDIA al señor Teniente Alcalde ANGEL ROLANDO MERINO MIRANDA, del 18 al 31 de marzo de 2024, por el periodo de descanso físico vacacional del señor Alcalde Irvin Teodorico Chávez León.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Señor Teniente Alcalde ANGEL ROLANDO MERINO MIRANDA y a la Oficina de Recursos Humanos y, para que de acuerdo a su ámbito de competencia cumplan con las funciones asignadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a quien corresponda y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación, de la misma, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU  
  
IRVIN T. CHAVEZ LEON  
ALCALDE



